

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, febrero 3 de 2023
MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante y el demandado solicitan el levantamiento del embargo que recae sobre el predio objeto de este proceso.

CONSIDERACIONES:

El artículo 597 del C.G.P., establece: *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: ... Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas;....”*

En atención a la norma antes citada, se dispone levantar las medidas cautelares indicadas por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida de embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No.300 - 393530 de propiedad de VICTOR ALFONSO ARGUELLO PINILLA.

Líbrese comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2feb27d9aaed13b953a41b5a794ded72807907228e9eaf7337409fce7e3813f**

Documento generado en 08/02/2023 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>